



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
OLVERA
(Cádiz)**

Reglamento publicado en el B.O.P. de Cádiz número 183 de 24/09/2014. N° 55.862.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DEPORTIVAS DEL
AYUNTAMIENTO DE OLVERA (CÁDIZ)**

Capítulo I – Objeto

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales prestado en el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) bien sea directamente a través de sus propios servicios o, en su caso, mediante la contratación del servicio.

Tienen la condición de Escuelas Deportivas Municipales, además de las que ya vienen funcionando, todas aquellas que con este carácter acuerde constituir el órgano competente de acuerdo con la normativa de régimen local.

En concreto, tienen carácter de E.M.D. las de fútbol, de voleibol, baloncesto y natación.

Capítulo II - Definición del servicio

Artículo 2.

Las Escuelas Municipales de Deportes (EEMMDD) del Ayuntamiento de Olvera son un servicio público que tiene por finalidad general ofrecer a la población infantil y juvenil del municipio una formación práctica en las diferentes modalidades deportivas.

Artículo 3.

La Escuela Municipal de Deportes, en sus diferentes modalidades, no pretende la instrucción físico-deportiva ni tampoco tiene como objetivo la consecución de éxitos deportivos sino que la pretensión es conseguir a través del ejercicio físico y la práctica del deporte los siguientes objetivos:

- Que el niño realice actividad física mejorando su condición física evitando, así, el sedentarismo con todos los beneficios que ello conlleva.
- Convertir la práctica deportiva y conductas saludables asociadas al deporte en hábitos que hayan de perdurar a lo largo de la vida de los niños y jóvenes.
- Integrar al niño en un entorno deportivo próximo a su lugar de residencia fomentando las relaciones sociales.
- Formar adecuadamente a la población infantil y adolescente en hábitos, valores y actitudes beneficiosos tanto para su desarrollo físico como personal tales como el compañerismo, responsabilidad, disciplina, etc.

Capítulo III - Usuarios

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios del Servicio de Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Olvera la población infantil y juvenil con edades comprendidas entre los cuatro y dieciocho años de edad.
2. Adicionalmente, dependiendo de la modalidad deportiva, podrán ofrecerse servicios a otros sectores de población, con la finalidad de potenciar una mejor calidad de vida de los mismos, por ejemplo, discapacitados/as, mujeres, etc.

Artículo 5. Derechos de los usuarios

1. Los usuarios del servicio tienen derecho a recibir la prestación del servicio público local de Escuelas Deportivas Municipales, en las diferentes modalidades existentes, como en aquellas otras que puedan crearse en el futuro, en régimen de igualdad y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normativa de aplicación, partiendo de las sesiones programadas de aprendizaje deportivo y la utilización de instalaciones deportivas municipales.
2. El material docente necesario será aportado por el Ayuntamiento o, en su caso, por los propios usuarios cuando se trate de deportes individuales.

Artículo 6. Deberes de los usuarios

1. Los que resulten admitidos deberán asistir puntualmente a las sesiones de aprendizaje deportivos fijadas al efecto. Si no se pudiera asistir tal circunstancia deberá comunicarse con antelación suficiente al monitor correspondiente.
2. Asimismo deberá observarse buena conducta con educación y respeto hacia el resto de alumnos, monitores y espectadores.
3. Deberá cuidarse con la debida diligencia el material deportivo entregado.
4. Deberá presentarse un certificado médico de aptitud para la realización de la actividad deportiva en los casos que determinen los técnicos deportivos encargados de la correspondiente EDM, o en su defecto, un informe individualizado firmado por padres o tutores legales.
5. En los eventos deportivos, los jugadores deben:
 - Mantener una actitud de respeto y colaboración hacia el monitor, técnicos, árbitros, personal encargado de las instalaciones, demás jugadores y público.
 - Justificar, comunicándolo a su entrenador con la debida antelación, las ausencias a los partidos, en aquellos casos en los que no pudiera acudir.
 - No protestar ni realizar gesto o manifestación despectivas hacia el árbitro, contrarios o público.
 - No provocar ni responder a acciones violentas o conductas antideportivas de un contrario.
 - No provocar ni responder provocaciones en las redes sociales o páginas de Internet, a fin de evitar incidentes antes, durante y después de los partidos.
 - Acatar con respeto las acciones disciplinarias a las que pudiera ser sometido.
 - Llevar a cabo las más comunes normas de higiene y salud.
 - Los jugadores que durante un encuentro estén en el banquillo, quedan obligados a guardar la debida compostura, aceptando en todo momento las indicaciones del entrenador y delegado.
 - Las instalaciones deportivas deben mantenerse limpias y cada equipo se responsabilizará de que todos los elementos de la misma queden en perfectas condiciones para su posterior utilización.

- En los partidos de competición, los jugadores deberán utilizar la equipación oficial.
- Se recomienda hacer un uso racional del agua en las duchas, para que todos puedan beneficiarse de la misma.
- En todo momento se seguirán las indicaciones o avisos que efectúen tanto los encargados de las instalaciones, como los monitores-entrenadores de la escuela.
- En las convocatorias y desplazamientos, los jugadores deberán acudir con la debida antelación al lugar de encuentro, con toda su equipación. No se aplazará el partido por el retraso de un jugador.
- Abandonar el terreno de juego una vez finalizado el tiempo de entrenamiento.

Además, los familiares y conocidos deberán guardar:

- Respeto y cumplimiento de las normas y reglamentos de la competición.
- Respeto a los delegados, entrenadores y personal de las instalaciones en entrenamientos y partidos, absteniéndose en todo momento de aconsejar o recomendar, tanto a los jugadores como a los entrenadores, acciones que sean competencias exclusivas de los mismos.
- Respeto a las decisiones arbitrales y jugadores del equipo contrario en los partidos.
- Respeto a la imagen de la E.M.D. del Ayuntamiento de Olvera.

Capítulo IV - Gestión del servicio

Artículo 7.

Las Escuelas Municipales del Ayuntamiento de Olvera podrán gestionarse, previo acuerdo del órgano competente, en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Si la gestión se realizara por empresa o entidad privada, el que resulte adjudicatario del servicio ajustará sus objetivos, programas, personal, medios y actividades al contenido del presente Reglamento como a lo reglamentado en los Pliegos que sirvan de base al contrato.

Artículo 8.

1. Con carácter anual se expondrá al público mediante Bandos Municipales, anuncios en el tablón de edictos del municipio o, en su caso, a través de cualquier otro medio que se considere adecuado, la apertura del plazo para solicitar la inscripción en las diferentes Escuelas Municipales.
2. Las matriculaciones se realizarán en el Registro General del Ayuntamiento de Olvera en modelo normalizado aprobado al efecto. Se procurará la incentivación de la utilización de medios telemáticos para la matriculación en las EE.MM.DD.

La admisión de alumnos se hará por riguroso orden de inscripción.

Cubiertas las plazas anualmente disponibles se procederá a constituir una lista de espera inscribiéndose en la misma los alumnos que no hayan resultado seleccionados a efectos de que, mediante el procedimiento que se establezca al efecto y que en todo caso primará el orden de inscripción, se proceda a la cobertura de vacantes o bajas que hubieran de producirse durante el curso.

3. Si en la documentación presentada junto con la solicitud de inscripción se observaren omisiones o alguna incorrección se requerirá al interesado, de conformidad con lo indicado en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, para su subsanación en el plazo de diez días a computar desde la notificación del requerimiento con la constancia expresa de que si no se subsanara en plazo se tendrá por decaído en su derecho con archivo del expediente previa resolución dictada al efecto.

4. Las clases con carácter general coincidirán con los periodos lectivos señalados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para los Centros de Educación Infantil y Primaria. En el caso de la Escuela de Natación, las clases se impartirán en período estival.

5. El horario lectivo será determinado en la respectiva convocatoria de cada una de las EDM, teniendo en cuenta criterios pedagógicos y usuarios a los que va dirigida. Siempre tendrán preferencia en el uso de las instalaciones deportivas municipales, sobre cualquier otra actividad realizada por clubes y/o asociaciones de la localidad.

6. La no asistencia a las clases, sin causa justificada, de más de tres días consecutivos, o en su caso, de cinco mensuales alternos será causa para acordar la baja del alumno procediéndose a cubrir la plaza en la forma descrita en el apartado segundo de este artículo.

Capítulo V - Económico-Financiero

Artículo 9.

1. El servicio de las Escuelas Deportivas Municipales se financiará con las tarifas que se perciban directamente de los usuarios, por la aportación económica del Ayuntamiento, así como por cualquier otro ingreso de derecho público o privado que se obtenga.

2. Los usuarios deberán satisfacer el correspondiente precio público/tasa aprobado al efecto por la Corporación mediante la correspondiente Ordenanza reguladora.

Capítulo VI - Infracciones y sanciones

Artículo 10.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. La dirección, inspección, y vigilancia del servicio público de las Escuelas Deportivas Municipales, en sus diferentes modalidades correrá a cargo de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Olvera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición Derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas Ordenanzas o Reglamentos se opongan a la presente.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el BOP, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.